

**D. ALBERTO BUENDIA MOYA** Secretario del Ayuntamiento de Alaquàs, (Valencia).

**CERTIFICA:** Que el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria y Urgente nº 10, celebrada el día 22 de junio de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**“10.7 PROPUESTA DE ACUERDO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIÓN, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES PARA MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y ASIGNACIONES A GRUPOS Y PERSONAL EVENTUAL:**

**A) SOBRE LOS CARGOS DE LA CORPORACIÓN A DESEMPEÑAR POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.**

**B) SOBRE LA APROBACIÓN DE ASIGNACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

**C) SOBRE ACUERDO DE FIJACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS DE ACUERDO CON EL ARTº. 73.3 DE LA LEY DE BASES 7/85.**

**D) DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL, A QUE SE REFIERE EL ARTº. 104.1 DE LA LEY 7/85.**

Vista la propuesta de acuerdo formulada de determinación de cargos con dedicación, asistencias e indemnizaciones para miembros de la Corporación y asignaciones a grupos, y personal eventual, suscrita por el Sr. Alcalde en fecha 21 de junio de 2023, y obrante en el expediente y

Dada cuenta del Informe de Intervención de fecha 22 de junio de 2023, y del Informe jurídico de Secretaria de fecha 21 de junio de 2023.

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo que hay una enmienda del grupo municipal COMPROMÍS PER ALAUÀS”, y se da por reproducida la explicación de naturaleza jurídica de la moción presentada vertida por el Sr. Secretario en el punto anterior y su toma en consideración como enmienda parcial, por lo que se debatirá y votara de manera previa para posteriormente actuar en el mismo sentido sobre la propuesta de acuerdo de la alcaldía.

Cedida la palabra a la firmante de la moción la Sra. Murciano agradece al Sr. Secretario la aclaración, e indica que la propuesta no supone más gasto, observa que no todas las legislaturas son iguales y fundamenta en que su propuesta obedece a que, después de las elecciones, hay otra conformación del pleno municipal. Su moción dice:

*“El día 21 de juny del 2023, va ser lliurada la documentació que fa referència a la proposta d'acord de la determinació de càrrecs amb dedicació, assistència i indemnitzacions per als membres de la Corporació i assignacions a grups i personal eventual. Material que va a ser votat al Plenari extraordinari i urgent del dia 22 de juny de 2023.*

*Vista la proposta, la sotasignat com a representant electa en la candidatura presentada a les eleccions municipals per Compromís: Acord per Guanyar, havent portat a terme un sondeig dels*





salaris bruts de regidories i alcaldies de poblacions de la Comunitat Valenciana amb un nombre d'habitants similar al d'Alaquàs, tots ells dins un rang situat, pel que fa al seu cens poblacional, en la franja 25.000/35.000 habitants. A més a més, atenent el nombre de vots i representació dels diferents partits polítics d'una banda i, d'una altra, constatant que la legislació vigent permet que el nostre Ajuntament pot contractar fins a un màxim de 10 càrrecs amb dedicació, o sense ella, d'entre els/les 21 regidors/eselectes en les eleccions municipals que tingueren lloc el passat 28 de maig.

Per les raons exposades més amunt considerem que l'esmentada proposta no té en compte adequadament ni democràtica el suport en vots rebut per les diferents candidatures que obtingueren representació en el consistori com a conseqüència de les al·ludides eleccions municipals ni tampoc el criteri de proporcionalitat adient a l'hora de proposar l'assignació de càrrecs amb retribució i la quantia d'aquestes darreres i amb la intenció de garantir una assignació mínima a cadascun dels grups municipals d'acord amb el criteri de proporcionalitat al que hem fet referència, PROPOSEM:

- Que el Sr. Alcalde, en règim de dedicació exclusiva, la percepció anual bruta del Sr. Alcalde siga de 46.000€.
- Un regidor/a adjunt a la presidència, amb dedicació exclusiva, amb la percepció anual bruta de 43.000€.
- Un regidor/a delegat d'àrea, amb dedicació exclusiva, amb la percepció anual de 39.000€.
- Dos regidors/es en règim de dedicació parcial amb el percentatge de dedicació de jornada de l'Ajuntament per atenció a les responsabilitats derivades del seus càrrecs, un al 80% de dedicació amb una percepció anual de 31.200€, i l'altre al 70% amb unes percepcions de 27.300€.
- Dos regidors/es, adscrits al grup municipal "PARTIDO POPULAR", amb dedicació exclusiva, amb una percepció de 30.000€ cadascú a l'any.
- Un regidor/a, adscrit al grup municipal "VOX", amb dedicació exclusiva, amb una percepció de 30.000€ a l'any.
- Un regidor/a, adscrit al grup municipal "COMPROMÍS PER ALAQUÀS", amb dedicació exclusiva, amb una percepció de 30.000€ a l'any.
- Un lloc de treball denominat "Cap de gabinet d'Alcaldia" amb unes retribucions brutes anuals de 32.000€.
- Un lloc de treball denominat "Direcció de Comunicació", amb unes retribucions brutes anuals de 30.000€.
- Un lloc de treball denominat "Adjunt Gabinet de Comunicació", amb unes retribucions anuals de 28.000€."

Abierto debate.....

El Sr. Cervera propone que su grupo en vez de de un Concejal con dedicación exclusiva al 100% y otro con dedicación parcial al 50%, sean dos Concejales con dedicación parcial al 75%.

El Sr. Secretario indica que en coherencia con la consideraciones anteriores se le ha de otorgar el mismo tratamiento de enmienda, esta vez verbal, y parcial





.....)

Finalizado el debate, se somete a votación del Pleno de la Corporación, la enmienda parcial del grupo municipal COMPROMÍS PER ALAQUÀS”, transcrita, que arroja el siguiente resultado: 2 votos a favor del grupo municipal COMPROMÍS PER ALAQUÀS, 10 votos en contra del grupo municipal PSOE, y 9 abstenciones (6 del grupo municipal PP y 3 del grupo municipal VOX), por lo que resulta rechazada.

Acto seguido y en el entendimiento jurídico de enmienda parcial se somete a votación del Pleno de la Corporación la enmienda verbal del grupo municipal PP que arroja el siguiente resultado: 19 votos a favor (10 del grupo municipal PSOE, 6 del grupo municipal PP y 3 del grupo municipal VOX) y 2 abstenciones del grupo municipal COMPROMÍS PER ALAQUÀS, por lo resulta aprobada.

Seguidamente se somete a votación del Pleno de la Corporación, el fondo del asunto constituido por la propuesta de alcaldía, incluida la enmienda del grupo municipal PP, que por 16 votos a favor (10 del grupo municipal PSOE y 6 del grupo municipal PP) 2 votos en contra del grupo municipal COMPROMIS PER ALAQUÀS, y 3 abstenciones del grupo municipal VOX, adopta los siguientes acuerdos:

#### **(A) SOBRE LOS CARGOS DE LA CORPORACIÓN A DESEMPEÑARSE POR DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL.-**

Visto lo dispuesto en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, sin perjuicio de completarse en plenos posteriores.

**PRIMERO.-** Para atender las nuevas necesidades de servicios que demandan los ciudadanos y responder a este reto, el gobierno local debe disponer de medios y mecanismos que permitan la adopción ágil de decisiones por parte del llamado poder ejecutivo local y asistencia a la Presidencia del Ayuntamiento.

Todo ello conlleva que, para la debida atención a la Presidencia y los asuntos que de ella se derivan, se hace preciso contar con varios Concejales con dedicación exclusiva o parcial que trabajen en estrecha colaboración con el Sr. Alcalde y que dirigirán las áreas del gobierno local y los diferentes servicios que se prestan desde el Ayuntamiento.

Por lo que se determinan los siguientes cargos con dedicación exclusiva y parcial, tanto del equipo de gobierno local como del resto de grupos municipales:

**A) SR. ALCALDE**, en régimen de **dedicación exclusiva** con unas percepciones anuales brutas de 52.000 €, referidas a 14 mensualidades haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre, y con el correspondiente derecho al disfrute de las vacaciones que resulten procedentes, debiéndose dar de alta en la Seguridad Social ó asumir el Ayuntamiento las cuotas de mutualidades obligatorias conforme al art. 74 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con efectos de 1 de septiembre de 2023.





**B) UN CONCEJAL ADJUNTO A LA PRESIDENCIA**, en régimen de **dedicación exclusiva** con unas percepciones anuales brutas de 48.000 €, referidas a 14 mensualidades haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre, y con el correspondiente derecho al disfrute de las vacaciones que resulten procedentes, debiéndose dar de alta en la Seguridad Social ó asumir el Ayuntamiento las cuotas de mutualidades obligatorias conforme al art. 74 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) ello con efectos de 1 de septiembre de 2023.

**C) DOS CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA** en régimen de **dedicación exclusiva**, con unas percepciones anuales brutas de 42.000 € referidas a 14 mensualidades, haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre, y con el correspondiente derecho al disfrute de las vacaciones que resulten procedentes, debiéndose dar de alta en la Seguridad Social ó asumir el Ayuntamiento las cuotas de mutualidades obligatorias conforme al art. 74 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ello con efectos del día siguiente a la designación nominativa.

**D) DOS CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA** en régimen de **dedicación parcial** con el porcentaje de dedicación de jornada del Ayuntamiento por atención a las responsabilidades derivadas de sus cargos, uno al **80%** de dedicación con una percepción anual de 33.600 €, y otro al **70%** con unas percepciones de 29.400 € anual, referidas a 14 mensualidades, haciéndoseles efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre, y con el correspondiente derecho al disfrute de las vacaciones que resulten procedentes, debiéndose dar de alta en la Seguridad Social ó asumir el Ayuntamiento las cuotas de mutualidades obligatorias conforme al art. 74 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ello con efectos del día siguiente a la designación nominativa.

**E)** Del mismo modo, para poder acometer de forma debida las tareas inherentes al cargo de concejal, se requiere igualmente contar con concejales y concejalas con dedicación exclusiva o parcial también en la oposición, de manera que quede garantizada la adecuada atención a la ciudadanía, se atiendan apropiadamente los asuntos municipales y se puedan realizar las tareas de supervisión, elaboración e implementación de aquellas propuestas aceptadas por el Pleno y demás trabajos necesarios para el correcto desempeño del cargo. Por ello se determinan los siguientes cargos con dedicación:

**E.1) DOS CONCEJALES ADSCRITOS AL GRUPO MUNICIPAL “PARTIDO POPULAR”**, que desempeñará su cargo con **dedicación parcial al 75%** con unas percepciones de 27.000 € anuales, referidas a 14 mensualidades haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre, y con el correspondiente derecho al disfrute de las vacaciones que resulten procedentes, debiéndose dar de alta en la Seguridad Social ó asumir el Ayuntamiento las cuotas de mutualidades obligatorias conforme al art. 74 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ello con efectos del día siguiente a la designación nominativa.

**E.2) UN CONCEJAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL “VOX”, Y UN CONCEJAL ADSCRITO AL GRUPO MUNICIPAL “COMPROMIS”**, que desempeñarán su cargo con **dedicación parcial**, cada uno con el porcentaje de dedicación de jornada del Ayuntamiento por atención a las responsabilidades derivadas de sus cargos, al **50%** de dedicación, con unas percepciones de 18.000 € anuales, referidas





a 14 mensualidades haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre, y con el correspondiente derecho al disfrute de las vacaciones que resulten procedentes, debiéndose dar de alta en la Seguridad Social ó asumir el Ayuntamiento las cuotas de mutualidades obligatorias conforme al art. 74 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ello con efectos del día siguiente a la designación nominativa.

La designación nominal de los concejales y concejalas con dedicación exclusiva o parcial se realizará por resolución de la Alcaldía, de acuerdo con el art. 75.5 LRBRL citado.

Igualmente los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial no percibirán retribución alguna por asistencia a Órganos Colegiados, de conformidad con el art. 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL.

**SEGUNDO.-** Las asignaciones anteriores se actualizarán de manera anual, aplicando las variaciones que figuran en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de igual manera que para el personal municipal.

**TERCERO.-** Reconocer el derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, a aquellos miembros de la Corporación que se encuentren en la situación administrativa de Servicios Especiales, si no lo perciben por la administración de procedencia.

### **(B) SOBRE LA APROBACIÓN DE ASIGNACIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

A la vista de los artículos 73 y 75 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 13.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, que establecen la posibilidad de percibir por los Concejales que carezcan de dedicación exclusiva o parcial del Ayuntamiento, indemnizaciones por asistencia efectiva a órganos colegiados del Ayuntamiento, esta Alcaldía, oídos los Portavoces de los Grupos Municipales con representación en el Ayuntamiento.

**PRIMERO:** Establecer en concepto de indemnizaciones por asistencia a las sesiones que se detallan, las siguientes cantidades y en las condiciones y límites que se expresan:

**a)** Por asistencia a las sesiones que celebre el Ayuntamiento Pleno, por sesión: 250 €; Junta de Gobierno Local, por sesión: 150 €.

**b)** Por asistencia a las sesiones que celebren las Comisiones Informativas Municipales, Comisión Municipal de Patrimonio y Mesa de Contratación, por sesión: 150 €. No se percibirá asistencia por las reuniones de la Junta de Portavoces.

**c)** Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones anteriormente expresadas se percibirán por todos los miembros de la Corporación, excepto los Concejales con dedicación exclusiva y parcial y se entenderán devengados en el supuesto de la efectiva asistencia a las sesiones presencial o a distancia y, por tanto, no se percibirán en caso de ausencia aunque esté debidamente justificada.





**d)** Cuando alguno de los órganos colegiados celebre en el mismo día dos o más sesiones consecutivas, los miembros de la Corporación únicamente tendrán derecho a percibir una sola asistencia.

**e)** Se entenderán consecutivas las sesiones que celebre un mismo órgano, siempre que entre la finalización de una y el comienzo de la siguiente no transcurra más de una hora.

**f)** Se percibirán las asistencias por las sesiones ordinarias del Pleno y Comisiones Informativas, y hasta 3 extraordinarias que se celebren, con un tope anual de hasta 14 anuales por órgano y concejal.

**g)** Se percibirán las asistencias por las sesiones de la Comisión Municipal de Patrimonio y Mesa de Contratación hasta un tope anual de 14 por órgano y concejal.

**SEGUNDO.-** Los efectos económico-jurídicos de los anteriores acuerdos se señalan a fecha de Constitución de la Corporación.

**TERCERO.-** Las asignaciones antes previstas se actualizarán de manera anual aplicando las variaciones que se deriven de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de manera idéntica que para el personal municipal.

### **(C) SOBRE ACUERDO DE FIJACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS DE ACUERDO CON EL ART. 73.3 DE LA LEY DE BASES 7/1985.**

A la vista del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, oídos los Portavoces de los Grupos Municipales con representación en el Ayuntamiento.

**PRIMERO.-** Aprobar como asignación a los Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento para gastos de funcionamiento interno de los mismos, la cantidad anual de 1.000 € para cada grupo como componente fijo, y como componente variable 50 € más por concejal y mes.

**SEGUNDO.-** Los efectos económico-jurídicos de los anteriores acuerdos se señalan a la fecha de constitución del Ayuntamiento Pleno.

**TERCERO.-** Las asignaciones antes previstas se actualizarán de manera anual aplicando las variaciones que se deriven de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de manera idéntica que para el personal municipal.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75.5 de la Ley de Bases de Régimen Local.





#### **(D) DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL, A QUE SE REFIERE EL ART. 104.1 DE LA LEY 7/1985.**

Para la debida atención a las funciones y competencias que la Ley atribuye a la Alcaldía-Presidencia, y al objeto de responsabilizarse de los múltiples asuntos que comporta la agenda del Sr. Alcalde al tiempo que serviría de filtro de visitas y atención al público y personal del Ayuntamiento, se hace precisa la existencia de puestos de personal eventual de la máxima confianza del titular de la Alcaldía.

De manera paralela tras las reformas legislativas de la Ley de Bases de Régimen Local, se ha efectuado una redistribución de funciones de manera que las eminentemente ejecutivas se han residenciado en el Sr. Alcalde en aras de una mayor eficacia en el funcionamiento del Ayuntamiento. Todo ello, implica la creación de un staff de gobierno lo suficientemente sólido para hacer frente a las diversas obligaciones que la Ley impone.

Este staff del gobierno municipal constituye una unidad político-administrativa de orden superior que entre sus tareas debe asumir trabajos de asistencia y asesoramiento inmediato, dirección del personal adscrito al gabinete de la Alcaldía y coordinación con el resto de unidades del Gobierno Local y conexión de concejalías delegadas y centros municipales, planificación de actividades e impulso de cuantos cometidos se encomienden desde la Alcaldía para la mejor acción de gobierno.

La relevancia de estas funciones aconseja que dicho gabinete de Alcaldía se refuerce y complemente con puestos de nueva creación o redefinición de otros existentes que por su propia naturaleza ha de ser de confianza y asesoramiento y por tanto de naturaleza eventual.

Vistos los artículos 104 y 104 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

**PRIMERO.-** Suprimir los puestos de carácter eventual que hasta ahora figuraban en la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento y crear en la plantilla de personal de la Corporación como personal eventual y de confianza los siguientes puestos:

- **1** puesto de trabajo denominado **Jefatura de Gabinete de la Oficina de Alcaldía**, con unas retribuciones brutas anuales de 36.000 € a percibir en 14 pagas, haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre, con una dedicación de tiempo parcial al 80%.

- **1** puesto de trabajo denominado **Dirección de Comunicación**, con unas retribuciones brutas anuales de 33.000 € a percibir en 14 pagas, haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre y su dedicación será de tiempo completo.

- **1** puesto de trabajo denominado **Adjunto Gabinete de Comunicación y Social Media**, con unas retribuciones brutas anuales de 28.000 € a percibir en 14 pagas, haciéndosele efectivas 2 mensualidades en junio y diciembre y su dedicación será de tiempo completo.

Las características de los puestos anteriores son las de servir de apoyo en labores características de secretaría particular, atenciones protocolarias, control de agendas políticas, comunicación,





coordinación y supervisión de las tareas propias de Presidencia y su conexión con concejalías delegadas; dirección, planificación y desarrollo de la comunicación institucional; gestión de redes sociales del Ayuntamiento, relación con los medios de comunicación, así como tareas de impulso de la acción de gobierno que le sean encomendadas desde la Alcaldía.

El régimen jurídico de todos los puestos que se crean será el propio del personal eventual y su nombramiento y cese se efectuará conforme dispone el art. 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**SEGUNDO.-** Las retribuciones anteriormente reseñadas se actualizarán de manera anual aplicando las variaciones que se deriven de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de manera idéntica que para el personal municipal.

**TERCERO.-** Reconocer el derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, a aquellos empleados de la Corporación que se encuentren en la situación administrativa de Servicios Especiales, y resulten designados como personal eventual.

**CUARTO.-** Una vez efectuados los correspondientes nombramientos, dar cuenta al Pleno para su conocimiento y proceder a publicar los mismos en el BOP de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales.”

Y para su constancia y acreditación, de orden y con el Visto Bueno del Alcalde Presidente D. Antonio Saura Martín, expido la presente de los particulares del borrador del Acta de dicha Sesión, con la reserva establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Alaquàs, en la fecha al margen.  
Documento firmado electrónicamente.

